

**DECRETO 013
(ENERO 28 DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION POR PAGO PARA CIRCULAR EN DÍAS DE PICO Y PLACA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El Plan de Desarrollo “*Ahora Si Girardota para Todos*”, en la Dimensión Económica Sector Transporte en su eje estratégico Transformación para el Desarrollo Urbano y Rural contempla planear el transporte y propender por una movilidad aliada al bienestar sostenible, con políticas de prevención, seguridad y control.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia





Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaria de Transporte y Tránsito es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Girardota De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

Que, debido a los actuales niveles altos de ocupación de las vías públicas en la ciudad de Medellín, y en los corredores viales que conectan los Municipios del Valle de Aburrá entre sí, se determinó mediante Ddecreto 06 de enero 14 de 2022 la rotación de pico y placa en el Municipio de Girardota para el primer semestre del año 2022, para vehículos de servicio particular, oficial, tipo auto de acuerdo con el último número de la placa, y para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, tipo motocicleta, de dos y cuatro tiempos, de acuerdo con el primer número de la placa, excluyendo algunas vías municipales y a los vehículos de servicio público tipo Taxi

Que los alcaldes de los municipios conformantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá consideraron pertinente unificar criterios en cuanto a la creación de un precio público por circular en áreas de congestión vehicular, dineros que tendrán destinación específica para financiar la operación del Sistema Integrado Transporte del Valle de Aburrá SITVA 1.

Que para tal efecto el Municipio de Medellín, desarrolló una solución técnica y tecnológica y como prueba piloto por solicitud del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá el 25 de enero de 2022 con número radicado 00001247, con la finalidad de permitir el desarrollo de la medida, y efectuar el cobro para circular en días de pico y placa sin ninguna restricción a quienes efectúen el pago voluntario, accediendo a una plataforma virtual que sirve para todos los municipios del Área Metropolitana.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia





“Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso, y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte”

En mérito de lo anterior el Alcalde de Girardota-Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Eximir durante el Primer Semestre del Año 2022 de la medida de Pico Placa establecido en el Decreto 06 de 14 de enero de 2022, a las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público en la plataforma dispuesta por el Municipio de Medellín, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedando exentos de la misma en la jurisdicción del Municipio de Girardota, durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 1 de febrero de 2022. y complementa las demás disposiciones normativas que guarden línea con lo aquí Dispuesto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
Alcalde Municipal


RUBIEL DE J. ZULETA CARMONA
Secretario de Transporte y Tránsito



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

